

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLVI - MES II

Caracas, miércoles 28 de noviembre de 2018

Número 41.534

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.692, mediante el cual se nombra al ciudadano Sami Rasper Rassi Hamami, como Presidente de la Empresa Mixta Minera Ecosocialista Parguaza, S.A., en calidad de Encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se otorga la condecoración "Orden Francisco de Miranda", en las clases que en ella se especifican, a la funcionaria y funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) que en ella se indican, en reconocimiento a quienes ejercen valientemente su profesión en la defensa y protección de la Patria del Libertador Simón Bolívar.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se crea la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS ONCOP

Providencias mediante las cuales se dictan las Normas Técnicas de Contabilidad N°1, Contabilidad N°2 y Contabilidad N°3.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

Acta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Instituto Nacional de Canalizaciones

Providencia mediante la cual se incrementan los montos de los Fondos en Anticipo del año 2018.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO INAMUJER

Providencias mediante las cuales se nombran a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Ministerio.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se delega en el Viceprocurador General de la República, las atribuciones y la firma de los actos y documentos que en ella se indican, de este Organismo.

MINISTERIO PÚBLICO

Resolución mediante la cual se cambia la adscripción de la Dirección de Tecnología, adscrita a la Vicefiscalía de ese Despacho, a la Dirección General Administrativa, manteniendo las funciones que tiene asignadas desde su creación.

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 3405, de fecha 20 de noviembre de 2018.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Organismo.

Resoluciones mediante las cuales se trasladan a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se mencionan, a las Fiscalías que en ellas se indican, de este Organismo.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.692

28 de noviembre de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del Pueblo, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el artículo 34 y 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DELICY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Vicepresidenta Ejecutiva de la República

Por delegación del Presidente de la República Nicolás Maduro Moros, según Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, de fecha 21 de junio de 2018.

DECRETA

Artículo 1º. Nombro al ciudadano **SAMI RASPER RASSI HAMAMI**, titular de la Cédula de Identidad N° **V.- 10.342.372**, como Presidente de la **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A.**, en calidad de Encargado, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 2º. Delego en el Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, la juramentación del referido ciudadano.

Artículo 3º. El Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, previa revisión de la Procuraduría General de la República, realizará los trámites pertinentes para la elaboración y registro del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la **EMPRESA MIXTA MINERA ECOSOCIALISTA PARGUAZA, S.A.**, ante la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, y velará porque se haga efectiva la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA

208°, 159° y 19°

Caracas, 06 de noviembre de 2018

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 18-013

El Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, designado mediante la Resolución N° 019 de fecha 03 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los numerales 3, 7 y 15 del artículo 131 y el artículo 132 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 1, 2 y 9 del artículo 7° del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005,

Dicta la siguiente:

**NORMA TÉCNICA DE CONTABILIDAD N° 3
POLÍTICAS CONTABLES, CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES
CONTABLES Y CORRECCIÓN DE ERRORES CONTABLES**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Objeto

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa tiene por objeto establecer los criterios técnicos y el tratamiento contable para aplicar y cambiar las políticas contables, los cambios en las estimaciones, la corrección de errores y revelación de la información que se produce.

Ámbito subjetivo de aplicación

Artículo 2. Las disposiciones de esta Providencia Administrativa serán aplicadas por la República y los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, previstos en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como sus respectivos entes descentralizados funcionalmente, los cuales a los efectos de esta Norma Técnica de Contabilidad se entenderán como entes contables públicos.

Definiciones

Artículo 3. A los fines de la aplicación de las disposiciones establecidas en esta Providencia Administrativa y de las demás normas que rigen el Sistema de Contabilidad Pública dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, se definen los siguientes términos:

- 1. Ajustes contables a los estados financieros de ejercicios anteriores:** Son los cambios cuantitativos que se realizan a la información financiera, a fin de corregir errores contables que se conocen con posterioridad al cierre de un ejercicio económico financiero, cumpliendo así con los principios de registro y revelación suficiente.
- 2. Estimación contable:** Es un proceso mediante el cual se determina el monto de una cuenta en ausencia de criterios de medición precisos para calcularlo.
- 3. Errores contables:** Son las equivocaciones ocurridas en el registro de las transacciones que afectan la información financiera del ente contable público.
- 4. Políticas contables:** son el conjunto de métodos, reglas, lineamientos y procedimientos contenidos en las Normas Técnicas de Contabilidad, así como en los documentos relacionados, aplicados por el ente contable público en el tratamiento y desarrollo de los procesos contables.

**CAPÍTULO II
POLÍTICAS CONTABLES**

Uniformidad de las políticas contables

Artículo 4. El ente contable público aplicará las políticas contables de manera uniforme en cada ejercicio económico financiero y de un ejercicio económico financiero a otro.

Cambios en las políticas contables

Artículo 5. El ente contable público podrá realizar cambios en las políticas contables, los cuales deberá informar a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, y revelarlos en las notas explicativas de los estados financieros definitivos.

Hechos que constituyen cambios en las políticas contables

Artículo 6. Los hechos que constituyen cambios en una política contable, son los mencionados a continuación:

1. Cambios en el tratamiento contable, reconocimiento o medición de una operación y/o transacción, dentro de la aplicación de un mismo método contable.
2. Cambios por la aplicación de una Norma Técnica de Contabilidad que establezca políticas contables a cuentas específicas.

Aplicación de cambios en las políticas contables

Artículo 7. Cuando el ente contable público cambie una política contable, la aplicará retrospectivamente modificando los estados financieros del ejercicio económico financiero inmediato anterior, sólo para presentar información comparativa uniforme.

Los efectos que surjan de la aplicación del cambio de una política contable, deben ser ajustados en libros al inicio del ejercicio económico financiero actual, afectando la cuenta Resultados Acumulados.

Información a revelar

Artículo 8. Cuando el ente contable público aplique una Norma Técnica de Contabilidad y establezca nuevas políticas contables que tengan efecto en el ejercicio económico financiero actual o en ejercicios futuros, deberá revelar en las notas explicativas de los estados financieros, lo siguiente:

1. Los datos de la Providencia mediante la cual se dictó la Norma Técnica de Contabilidad, con indicación de los artículos que establecen el cambio en la política contable.
2. La naturaleza y el efecto de su cambio.
3. El monto del ajuste de cada cuenta afectada.
4. El monto total del ajuste aplicado en el ejercicio económico financiero actual.
5. Cualquier otro contenido que resulte útil para la presentación de la información.

Revelación del análisis comparativo

Artículo 9. El ente contable público al aplicar un cambio en una política contable, revelará en las notas explicativas de los estados financieros, los resultados obtenidos del análisis comparativo entre los saldos del ejercicio económico financiero inmediato anterior y los saldos del ejercicio actual.

**CAPÍTULO III
CAMBIOS EN LAS ESTIMACIONES CONTABLES**

Aplicación de estimaciones contables

Artículo 10. El ente contable público estimará las cuentas de los estados financieros cuando no puedan ser cuantificadas con precisión.

El proceso de estimación se realizará mediante un juicio profesional, basado en la información fiable disponible más reciente.

Revisión de las estimaciones contables

Artículo 11. El ente contable público revisará las estimaciones contables cuando surjan cambios en las circunstancias que las originaron, o cuando se disponga de nueva información sobre ellas.

Cambios en las estimaciones contables

Artículo 12. El cambio en la estimación contable genera el ajuste del monto en libros de un activo, un pasivo o del consumo periódico de un activo que se produce por la evaluación de la situación actual del elemento, así como de los beneficios futuros esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

El cambio en la estimación contable no constituye una corrección de error.

Aplicación de cambios en las estimaciones contables

Artículo 13. El ente contable público aplicará el cambio de una estimación contable de forma prospectiva, y lo incluirá en el resultado del ejercicio económico financiero en el que tiene lugar, registrando el efecto en la misma cuenta utilizada previamente para la estimación original.

Información a revelar

Artículo 14. El ente contable público revelará en las notas explicativas de los estados financieros, la naturaleza y el monto de cualquier cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el ejercicio económico financiero actual.

**CAPÍTULO IV
CORRECCIÓN DE ERRORES CONTABLES**

Corrección de errores contables

Artículo 15. El ente contable público debe corregir los errores contables detectados en sus registros, de conformidad con lo establecido en este Capítulo.

Supuestos generadores de errores contables

Artículo 16. Los errores contables se originan como consecuencia de la verificación de las circunstancias mencionadas a continuación:

1. Uso inadecuado de información contable, producto de una incorrecta aplicación de cálculos matemáticos.
2. Inexactitudes en la información empleada en los registros contables.
3. Afirmaciones improcedentes, producto de fraudes o por la inadecuada interpretación de hechos.
4. Aplicación inadecuada de las políticas contables.
5. Omisiones en los registros contables.

Corrección de errores de ejercicios anteriores

Artículo 17. El ente contable público al detectar un error en los registros contables de ejercicios económico financieros anteriores, hará la corrección correspondiente realizando el ajuste contable en los estados financieros del ejercicio económico financiero en el cual se tenga conocimiento del error, afectando los estados financieros del ejercicio actual.

Información a revelar

Artículo 18. Cuando el ente contable público corrija los errores detectados, según lo previsto en el artículo 17 de esta Providencia Administrativa, revelará en las notas explicativas de los estados financieros la siguiente información:

1. La naturaleza y el efecto de los errores en los registros de los ejercicios económico financieros anteriores.
2. El monto del ajuste de cada cuenta afectada, producto de la corrección del error.
3. El monto total del ajuste aplicado en el ejercicio económico financiero actual, producto de la corrección del error.
4. Cualquier otro aspecto útil para la presentación de la información.

Revelación del análisis comparativo

Artículo 19. El ente contable público al corregir los errores detectados en los registros contables, revelará en las notas explicativas de los estados financieros, los resultados obtenidos del análisis comparativo entre los saldos del ejercicio económico financiero inmediato anterior y los saldos del ejercicio actual.

Corrección de errores del ejercicio actual

Artículo 20. El ente contable público al detectar un error en los registros contables del ejercicio económico financiero actual, incluirá la corrección en su contabilidad en el momento en que se tenga conocimiento del error, y el monto de la corrección se registrará afectando las cuentas patrimoniales correspondientes.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Instructivo

Artículo 21. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública publicará el instructivo de esta Norma Técnica de Contabilidad, a través de su página de internet.

Consultas

Artículo 22. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, resolverá cualquier duda o controversia que se derive de la interpretación y aplicación de esta Norma Técnica de Contabilidad.

Incumplimiento de las disposiciones

Artículo 23. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública, informará a los órganos de control fiscal respectivos, sobre el incumplimiento de las disposiciones previstas en esta Norma Técnica de Contabilidad y los documentos que la complementan.

Derogatoria

Artículo 24. Se deroga la Providencia Administrativa N° 11-003, de fecha 03 de enero de 2011, mediante la cual se dicta la Norma Técnica de Contabilidad sobre las políticas contables, los cambios en las estimaciones contables y la corrección de errores de la República y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.599, de fecha 21 de enero de 2011.

Vigencia

Artículo 25. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Stamp of the Oficina Nacional de Contabilidad Pública and signature of Fernando Zerpa.

FERNANDO ZERPA

Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública Resolución N° 019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.842 de fecha 03/02/2016.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO PÚBLICO DEL TERCER CIRCUITO MUNICIPIO LIBERTADOR DISTRITO CAPITAL

Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018) 208° y 159°

El anterior documento fue redactado por el(la) Abg. NELIDA IRIS MORET REYNA inscrito(a) en el Inpreabogado No. 41279; identificado con el Número 216.2018.4.4186, de fecha 23/11/2018. Presentado para su registro por NELIDA IRIS MORET REYNA, CÉDULA N° V-6.962.481. Fue leído y confrontado con sus copias en los protocolos y firmados en estos y en el presente original por su(s) otorgante(s) ante mí y los testigos BRIGITTE JOSEFINA LOPEZ LOPEZ y NORBERTO ANTONIO SALAS MARTI con CÉDULA N° V-14.165.636 y CÉDULA N° V-12.060.885. La Revisión Legal fue realizada por el(la) Abg. CORALY ALEJANDRA MILLAN DEGENA, con CÉDULA N° V-17.977.728 funcionario(a) de esta Oficina de Registro. La Revisión de Prohibiciones fue realizada por YOLYS DEL MAR SANCHEZ ZABALA, con CÉDULA N° V-11.556.108. La identificación de (los) Otorgante(s) fue efectuada así: NELIDA IRIS MORET REYNA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTER, CÉDULA N° V-6.962.481. MERCE DOLORES CARRERO VIVAS, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil CASADA, CÉDULA N° V-8.006.591 y YELITZA AMELIA RUIZ UTRERA, nacionalidad VENEZOLANA, estado civil SOLTERA, CÉDULA N° V-10.481.053. Los Recaudos GACETA OFICIAL, OFICIO y COPIA DEL ACTA agregados al Cuaderno de Comprobantes bajo los números 5138, 5139 y 5140 y folios 9911-9913, 9914-9925 y 9926-9927 respectivamente. Este documento quedó inscrito bajo el(los) Número(s) 49 folio(s) 255 del (de los) Tomo(s) 35 del Protocolo de Transcripción del presente año respectivamente. Este documento quedó otorgado en esta oficina a las 01:07 p.m.

Los Otorgantes:

Signatures of the otorgantes.



Los Testigos: Otorgado por:

Signature and stamp of the Registradora Pública Suplente Abg. ROSELIA PRIETO.

4.4186

Yo, CARLOS ALVARADO, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V-6.815.103, actuando en mi condición de Ministro del Poder Popular para la Salud, según consta en el Decreto N° 3.489 de fecha 22 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, y en mi carácter de Presidente de la FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, según Decreto N° 3.500 de fecha 29 de junio de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.430 de la misma fecha, Fundación, creada a través del Decreto N° 4.382 de fecha 22 de marzo del 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404, de fecha 23 de marzo de 2006, reimpresa por error material del ente emisor en fecha 25 de abril de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.423, cuya Acta Constitutiva ha sido protocolizada por ante el Registro Inmobiliario del Tercer Circuito, del Municipio Libertador del Distrito Capital, en fecha 02 de mayo de 2006, bajo el N° 15, Tomo 18, del Protocolo Primero, siendo su última modificación a través de Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 18 de abril de 2011, debidamente registrada en la misma Oficina de Registro, bajo el N° 12, Folio 38, Tomo 25, Protocolo de Transcripción del año 2011, de fecha 07 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.752 de fecha 07 de septiembre de 2011, identificada con el Registro de Información Fiscal N° G-200068167, actuando en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 65 y 78 numerales 1, 2, 3, 4, 13, 19, 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y conforme a lo establecido en la primera parte del artículo 7 y 10 literal a) del Decreto N° 677 publicado en la Gaceta Oficial de la República Venezuela N° 3.574 Extraordinario de fecha 21 de junio de 1985, mediante el cual se dictan las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado, y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Segunda de los Estatutos Sociales de esta Fundación, Certifico que lo que a continuación se transcribe es copia fiel y exacta del Acta de Asamblea, celebrada el día 02 de julio de 2018, la cual es del tenor siguiente: "En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, en la Sede de la Fundación Misión Barrio Adentro, siendo las 9:00 a.m del día de hoy 02 de julio de 2018, se ordena la modificación parcial del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Misión Barrio Adentro, a los fines de su adecuación organizacional, de conformidad con el Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico Social 2019-2025, lo que contribuirán en la efectividad y eficiencia de su gestión diaria, sin que se altere su objeto social, y conforme lo prescribe el Decreto N° 4.382 de fecha 22 de marzo de 2006, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.404 de fecha 23 de marzo de 2006, mediante el cual el Ejecutivo Nacional autoriza la constitución de la Fundación del Estado, denominada FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, quedando redactada de la siguiente manera:

CAPITULO I

DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Fundación se denominará FUNDACIÓN MISIÓN BARRIO ADENTRO, pudiendo utilizar las siglas "FMBA" la cual tendrá personalidad jurídica y patrimonio propio, y estará bajo el control estatutario del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Fundación tendrá una duración de veinte (20) años, contados a partir de la protocolización de la presente Acta Estatutaria, pudiendo ser prorrogados, pero podrá ordenarse su intervención, supresión y/o liquidación en cualquier momento a juicio del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Salud, mediante Decreto que se publicará en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en la cual se regulará lo relativo al régimen aplicable, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA TERCERA: La Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, ejerciendo sus actividades en todo el territorio de la República y en el extranjero, a tal fin establecerá las oficinas o sucursales en el país o en el Exterior que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, previa autorización de su Consejo Directivo y posterior aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para la Salud.

CLÁUSULA CUARTA: La Fundación tendrá como objeto la gestión de los procesos administrativos, a fin de desarrollar los planes, proyectos y programas que permitan mejorar la calidad de vida y salud de los venezolanos y venezolanas.

CLÁUSULA QUINTA: La Fundación para el cumplimiento de su objeto, en el marco del Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico Social 2019-2025, participará en la rectoría de Sistema Público Nacional de Salud, además contribuirá con la ejecución de los proyectos que en materia de salud realicen las grandes misiones, misiones, micro misiones del país y todas aquellas de índole internacional que hacen vida dentro del territorio nacional, en el marco de los Convenios Internacionales vigentes y ratificados por la República, a través de su órgano tutelar y de adscripción; pudiendo brindar el apoyo solidario y colaboración institucional al Ministerio del Poder Popular para la Salud, para satisfacer las